

“Año de la Universalización de la Salud”

Trujillo, julio 22 del 2020

OFICIO MÚLTIPLE NOTIF. A.R. No. 076-2020-GRLL-CR/SGCR

Señor Abogado

CARLOS EDUARDO MATOS IZQUIERDO

Gerente del Proyecto Especial Chavimochic

Gobierno Regional de La Libertad

Ciudad.-

ASUNTO : Remite Acuerdo Regional Nro. 076-2020-GR-LL/CR.

REFERENCIA : Acuerdo Regional Nro. 076-2020-GR-LL/CR.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y remitirle adjunto virtualmente, el Acuerdo Regional Nro. 076-2020-GR-LL/CR, relativo a: **“AUTORIZAR AL GOBERNADOR REGIONAL LA LIBERTAD Y GERENTE DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2020”**, aprobado en la Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 21 de julio del 2020, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima.

Cordialmente;



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD
Abog. CARLOS ENRIQUE MORI BETTETA
Secretario General del Consejo Regional

CEMB/MMRL

Reg. Documento: 05793874

Reg. Expediente: 04863547



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 076-2020-GRLL/CR

Trujillo, 21 de julio del 2020.

AUTORIZAR AL GOBERNADOR REGIONAL LA LIBERTAD Y GERENTE DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2020.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio del 2020, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 629-2020-GRLL/GOB de fecha 16 de julio de 2020, que contiene la solicitud presentada por el señor Gobernador Regional sobre la propuesta de acuerdo regional relativo a AUTORIZAR AL GOBERNADOR REGIONAL LA LIBERTAD Y AL GERENTE DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, EL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867 establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución; siendo la salud pública una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, es competencia del Consejo Regional emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada Ley, señalándose que: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, mediante Acuerdo Regional N° 080-2019GR-LL/CR de fecha 10 de diciembre de 2019, el Consejo Regional acordó por unanimidad que se exija al Presidente Constitucional de la República, Ing. Martín Vizcarra Cornejo, la emisión de los informes necesarios para el destrabe de la obra de la Presa Palo Redondo que permitan la suscripción de la adenda y el reinicio de la obra, con la salvedad que de ser negativa la respuesta, el Consejo Regional debatirá la propuesta de entregar el Proyecto Especial Chavimochic para su gestión y administración al Gobierno Central;

Que, mediante Oficio N° 214-2020-MINAGRI-DM de fecha 10 de julio del 2020, emitido por Ministerio de Agricultura y Riego, dirigido al Gobernador Regional, con el cual remite la propuesta de convenio a suscribir entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, mediante Oficio N° 248-2020-GRLL-GOB/GGR de fecha 13 de julio del 2020, emitido por el Gerente General Regional, dirigido al Gerente del Proyecto Especial Chavimochic, solicitó la emisión del informe técnico legal sobre el convenio a suscribir entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego, con intervención del Proyecto Especial Chavimochic, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, por Informe N° 034-2020-GRLL-GOB/PECH-05 de fecha 14 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina de Planificación del Proyecto Especial Chavimochic señala que respecto del marco presupuestal 2020 del PIP 2077997, Proyecto Chavimochic Tercera Etapa, financieramente no se cuenta con dichos recursos hasta la fecha, concluyendo en que "en caso se concrete la suscripción del Convenio, esta Oficina actuará conforme a sus competencias y de acuerdo a los compromisos asumidos por el Gobierno Regional La Libertad como Pliego; y,




GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



del P.E CHAVIMOCHIC, como Unidad Ejecutora. Dicho informe es complementado con el Informe N° 035-2020-GRLL-GOB/PECH-05 de la misma fecha;


Que, mediante Informe Técnico N° 001-2020-GRLL-GOB/PECH-08-07-03 de fecha 16 de julio del 2020, emitido conjuntamente por el Sub Gerente de Operación y Mantenimiento, el Sub Gerente de Estudios y el Sub Gerente de Gestión de Tierras del Proyecto Especial Chavimochic, respecto de la propuesta de convenio a suscribir entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego, con intervención del Proyecto Especial Chavimochic, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, el cual tiene por objeto la transferencia de la titularidad del Proyecto Chavimochic (Tercera Etapa), y el cambio de representante legal del Concedente en el Contrato de Concesión "Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas del Proyecto Chavimochic", quienes concluyen que "es técnicamente viable la suscripción del convenio entre el MINAGRI y el Gobierno Regional La Libertad, y su subrogación de la titularidad del PROYECTO de acuerdo a los alcances del marco legal vigente (D.S. N° 238-2019-EF y D.U. N° 021-2020), toda vez que el mismo sector al que pertenece el PROYECTO a través de su máximo órgano ejecutivo y normativo (MINAGRI) garantizará en el corto plazo la ejecución de las obras del Proyecto Chavimochic, III Etapa, lo cual permitirá obtener los resultados del proyecto en beneficio de la región y del país";



Que, con Informe Legal N° 003-2020-GRLL-GOB/PECH-04 de fecha 16 de julio del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Chavimochic emite opinión legal favorable a la propuesta de convenio. Asimismo, recomienda que la Procuraduría Pública Regional emita opinión, considerando que uno de los compromisos del MINAGRI – señalado en el numeral 6.2.4. de la propuesta de convenio – es "asumir las actuaciones o relaciones jurídicas procesales existentes a nivel judicial y/o arbitral relacionadas con la ejecución del PROYECTO, así como de asumir cualquier tipo de pago u obligación que se deriven de estos procesos", puesto que es dicho órgano el responsable del proceso arbitral iniciado por la Concesionaria Chavimochic S.A.C. contra la República del Perú, representada por el Gobierno Regional La Libertad, así como del proceso arbitral iniciado por el Consorcio Cesel Tractebel contra el CONCEDENTE, Gobierno Regional La Libertad;

Que, mediante Informe N° 0125-2020-GRLL-GOB-GGR/GRP de fecha 17 de julio del 2020, la Gerencia Regional de Presupuesto concluye que se cuenta con los mecanismos financieros que permitan asegurar las obligaciones presupuestarias de parte del Gobierno Regional La Libertad, previstas en el "Convenio entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020";

Que, por Informe N° 010-2020-GR-LL-PRE/PPR-PAP de fecha 17 de julio del 2020, el Procurador Público Regional concluye que la celebración del convenio propuesto no afectaría la defensa dentro de los plazos procesales ya establecidos, toda vez que la sucesión procesal con el MINAGRI en el arbitraje recién se dará cuando se haga efectivo el cambio de titularidad del PROYECTO y el cambio del representante del CONCEDENTE en el contrato de CONCESIÓN, lo cual deberá suceder en aproximadamente 4 meses, y mientras tanto la PROCURADURÍA del Gobierno Regional de La Libertad seguirá a cargo de la defensa. Cabe mencionar que para cuando opere la sucesión procesal del MINAGRI el arbitraje se encontrará en la etapa de la audiencia de informes finales, y ya se habrá ejecutado toda la defensa ya planificada;



Que, mediante Oficio N° 861-2020-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 17 de julio del 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica hace suyo el Informe Legal N° 60 -2020-GRLL-GGR/GRAJ-RLARA, en el cual concluye que es procedente la propuesta de convenio a celebrarse entre el Gobierno Regional de La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, la misma que debe ser remitida al Consejo Regional para que decida su aprobación;

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que en el marco de los medios de colaboración interinstitucional las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles;

Que, en el presente caso, el convenio propuesto se formula dentro de los alcances de la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 021-2020, que establece el modelo de ejecución



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública, y dicta otras disposiciones; y autoriza al MINAGRI a celebrar convenios con los Gobiernos Regionales, titulares de los proyectos de irrigación comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, a fin que adopte las acciones necesarias para garantizar su implementación, pudiendo inclusive negociar la subrogación de la titularidad de los referidos proyectos, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 091-2014-EF, por el cual se otorga seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Hidráulicas Mayores del Proyecto Chavimochic, respecto de las declaraciones y seguridades, prescribe lo siguiente: "Otórguese, mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic, a celebrarse con la empresa Concesionaria Chavimochic S.A.C.";

Que, asimismo, el artículo 4° del referido Decreto Supremo N° 091-2014-EF establece la representación del Gobierno Regional La Libertad en los siguientes términos: "El Presidente del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad suscribirá en representación del Concedente, el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras hidráulicas mayores del Proyecto Chavimochic". Como complemento de los alcances de esta norma, cabe precisar que concedente es el Estado de la República del Perú, representado por el Gobierno Regional La Libertad, de conformidad con las definiciones contenidas en el numeral 2.1 de la cláusula segunda del convenio;

Que, teniendo como premisa los fundamentos anteriores corresponde analizar el objeto del convenio, acorde con su cláusula quinta, el cual consiste en: "Transferir la titularidad del PROYECTO del GORE a favor del MINAGRI y cambiar al representante legal del CONCEDENTE en el CONTRATO DE CONCESIÓN, cumpliendo previamente con la normativa vigente. Para que el MINAGRI cumpla con las obligaciones que asuma en el CONTRATO DE CONCESIÓN y sus CONTRATOS VINCULADOS en lo que corresponda para las Etapas I y II del PROYECTO CHAVIMOCHIC, éste encarga su ejecución al GORE a través del PECH";

Que, tal como se ha señalado oportunamente, este convenio se ha formulado dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 021-2020, específicamente en su Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final, por lo que no existe ninguna observación respecto de su contenido, en tanto se condice con el marco normativo vigente, máxime si en el Contrato de Concesión de fecha 09 de mayo del 2014, suscrito entre el Estado de la República del Perú (CONCEDENTE) y la Empresa Concesionaria CHAVIMOCHIC S.A.C. (CONCESIONARIO), no existe prohibición taxativa para el Estado de transferir la titularidad del Proyecto a favor de una entidad pública, en este caso MINAGRI, para cambiar al representante legal del concedente en el Contrato de Concesión;

Que, por otro lado, debe tenerse en cuenta que, si bien a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 733-2014-GRLL/PRE de fecha 03 de junio de 2014, se resolvió DELEGAR en la Gerencia del Proyecto CHAVIMNOCHIC, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno Regional de La Libertad en el marco del Contrato de Concesión suscrito con la Concesionaria Chavimochic S.A.C., y de todos los actos relacionados con su ejecución, así como las obligaciones asumidas en el Contrato de Supervisión; Contrato de Préstamo CAF; Convenio de Traspaso de Recursos con el Ministerio de Economía y Finanzas; y, Contrato de Fideicomiso con el Banco de la Nación, incluyendo en este último caso, todos los trámites de apertura de cuentas bancarias y todas las operaciones necesarias para su operación, resolución administrativa que se encuentra vigente, lo cierto es que, mediante Decreto Supremo N° 091-2014-EF, en su artículo 4° se autorizó al Presidente del GORE suscribir el contrato en representación del Estado de la República del Perú, por lo que es el Gobernador Regional de La Libertad quien tiene la condición de titular y concedente del Contrato de Concesión, estando legitimado para ser parte para la suscripción del Convenio materia de análisis, al igual que el Gerente del PECH;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su literal k) del artículo 21° establece que el Presidente Regional (actualmente Gobernador Regional) tiene la atribución de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, asimismo el convenio materia de análisis cuenta con los vistos de la Oficina General de Planeamiento, Asesoría Jurídica y Dirección General del Ministerio de Agricultura, lo que evidencia también la inexistencia de observaciones respecto a cada uno de las cláusulas establecidas en el presente convenio;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 21 de julio de 2020 el señor Presidente del Consejo Regional; sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional la aprobación de la propuesta de acuerdo regional relativo a autorizar al Gobernador Regional La Libertad y Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC la suscripción del convenio entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020; a fin que, con dispensa de dictamen de comisión, se acuerde su aprobación por el Pleno del Consejo Regional, el mismo que contó con la participación de los Gerente Regionales de Asesoría Jurídica y Presupuesto del Gobierno Regional de Libertad, así como del Gerente General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y con la intervención del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Asesor de Gerencia General del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, cuyas exposiciones constan en el acta correspondiente de la presente sesión.

Que, en virtud del principio de Presunción de Veracidad y Buena fe Procedimental, se debe asumir que los órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad, proporcionan información fidedigna al Consejo Regional, que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza *iuris tantum* por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes; precisando que, conforme a la labor remota que vienen realizando los órganos administrativos del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a los lineamientos dictados por el estado en el marco de la emergencia ocasionada por el COVID-19, la documentación se deriva y recibe mediante correos electrónicos institucionales; y,

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N°005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta y con dispensa de Dictamen de Comisión, el Pleno del Consejo Regional **ACORDO POR MAYORIA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Gobernador Regional de La Libertad y al Gerente del Proyecto Especial Chavimochic la suscripción del convenio entre el Gobierno Regional La Libertad y el Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al Gobernador Regional a realizar todas las acciones necesarias para cumplir el objeto del convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las unidades que correspondan del Gobierno Regional de La Libertad y **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el portal web institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente

Reg. Doc.: 05793735
Reg. Exp.: 04863547